



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**
RAD. No. 479804089001-2022-0094-00.

INFORME SECRETARIAL: 30/08/2022. Señora Juez, paso al Despacho el trámite de la referencia, informando que se encuentra para resolver solicitud de emplazamiento presentado por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**. RAD. No. 479804089001-2022-0094-00.

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga el emplazamiento de la demandada **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fundamenta su solicitud el demandante, en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Al respecto, manifiesta que desconoce otra dirección o domicilio de la demandada.

Revisadas las pruebas allegadas por el demandante, se observa certificación emitida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, en la que informa devolución de la notificación personal remitida a la demandante bajo la anotación dirección errada.

En atención a lo anterior se considera procedente el emplazamiento de la señora **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá hacerse efectivo bajo las directrices dispuestas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, expedido por el Congreso de la República, mediante la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual establece de forma expresa:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)